

domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 15 KV; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica a 15 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Derivación trifásica a 15 KV, que parte de torre metálica de la línea general de media tensión denominada «Derivación a Compludo», de «Unión Eléctrica, S. A.», y tiene una longitud de 168 metros hasta el centro de transformación. Consta de una sola alineación con un poste de hormigón de 13 metros y 250 kilogramos de esfuerzo en cogolla y torre metálica 100-13 anexa a la caseta de transformación. El conductor es de aluminio acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección y los aisladores «Esperanza 1503», dispuestos en cadenas de dos y tres elementos. Toda la derivación discurre por terrenos municipales.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 4 de julio de 1983.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.—11.871-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23101 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.029, interpuesto por don Gabriel Ruano Garrido.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de octubre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.029, interpuesto por don Gabriel Ruano Garrido, sobre resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Ruano Garrido contra las resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fechas 12 de noviembre de 1979 y 10 de abril de 1980, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ellas se acordó, con pérdida de la fianza constituida en garantía de su ejecución, resolver el contrato suscrito el día 5 de diciembre de 1978 entre el Servicio Nacional de Productos Agrarios y el almacenista de maíz, hoy recurrente, para la recepción y almacenamiento de maíz grano con las inherentes consecuencias legales y muy singularmente la de liberación de los avales bancarios prestados en fianza del cumplimiento del contrato de autos.

— Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones del recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

23102 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.788, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de junio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.788, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», sobre aumento de alquileres de almacenes en Sevilla y provincia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra las resoluciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 25 de mayo y 5 de noviembre, ambas de 1979, esta última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

— Declarar y declaramos procedentes que el índice del 11,7 por 100 para la actualización de la renta de los contratos del caso se aplique con efectos del 1 de julio de 1978.

— Condenar y condenamos a la Administración demandada a pagar a la recurrente las cantidades que resulten de la aplicación del mencionado índice, cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del SENPA.

23103 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.822, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de abril de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.822, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de 31 de enero de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 3 de diciembre de 1979, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta, con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subdirector.

23104 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.782, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de marzo de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.782, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Co-